



Trujillo, 10 de Junio de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El Provedo N° 018251-2025-GRLL-GGR-GRA, de fecha **20 de mayo de 2025**, que contiene el expediente administrativo sobre Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2024-GRLL-GRA-2** para la contratación del **“SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES BÁSICOS PARA SERVIDORES DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 001 - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de abril del 2025, el Comité de Selección designado convocó el Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2024-GRLL-GRA-2 para la contratación del **“SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES BÁSICOS PARA SERVIDORES DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 001 - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”**, conforme se puede verificar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, mediante ACTA DE ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de fecha 06 de mayo de 2025, el Comité de Selección procedió a declarar DESIERTO el Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2024-GRLL-GRA-2 para la contratación del **“SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES BÁSICOS PARA SERVIDORES DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 001 - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”**;

Que, el operador del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales con Provedo N° 002379-2025-GRLL-GGR-GRA-CSAS014-2024-ILL, de fecha 15 de mayo de 2025, **comunica que al momento de publicar la buena pro se cometió un error involuntario otorgando la buena pro y no declarando desierto;**

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales mediante Informe Técnico N° 001-2025-GRLL-GGR- GRA-SGLSG/LLEVY, de fecha 19 de mayo de 2025, señala: *“(…) 2.7 Dicha error material afecta directamente la validez del acto administrativo de acuerdo al acta de declaratoria de desierto suscrita por el comité de selección. 2.8 En virtud de los vicios identificados y considerando la normativa vigente, se justifica la nulidad del presente procedimiento de selección. Esta medida es necesaria para garantizar la transparencia, equidad y legalidad del proceso, y para salvaguardar los principios fundamentales que rigen las contrataciones del Estado. (…)*. **Concluye:** *“En virtud de los fundamentos expuestos en el presente informe, se recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N.º 014-2024-GRLL-GRA-2, referida al “SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES BÁSICOS PARA LOS SERVIDORES DE LA UNIDAD EJECUTORA N.º 001 - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA*





LIBERTAD". Dicha recomendación se sustenta en la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 del Decreto Supremo N.º 0822019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, específicamente por haberse producido una contravención a las normas legales que regulan el procedimiento de contratación pública. El acto administrativo de otorgamiento de la buena pro, registrado en el SEACE, resulta inválido al haberse otorgado a un postor que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases del proceso, pese a que el Comité de Selección había declarado desierto el procedimiento mediante el acta correspondiente. Esta incongruencia vulnera los principios de legalidad, transparencia y debida motivación que deben regir toda actuación administrativa en el marco de la contratación pública. En consecuencia, corresponde disponer la nulidad de oficio del procedimiento en cuestión y retrotraer el mismo a la etapa de evaluación y calificación de ofertas. Para el registro conforme del acta, garantizando así la legalidad, validez y coherencia de las actuaciones administrativas vinculadas al proceso de selección.";

Que, el literal c) del Artículo 2º del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico." **Además, el literal d) del Artículo 2º del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe:** "Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.";

Que, asimismo, el numeral 44.1 del Artículo 44º del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De la misma manera, el numeral 44.2 del Artículo 44º del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)";

Que, en consecuencia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de oficio se encuentra regulada en el numeral 44.2 del Artículo 44º del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece los supuestos en los que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad;





Que, de los actuados, se desprende que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales (**Informe Técnico N° 001-2025-GRLL-GGR- GRA-SGLSG/LLEVY, de fecha 19 de mayo de 2025**) señaló que dicho error material afecta directamente la validez del acto administrativo de acuerdo al acta de declaratoria de desierto suscrita por el comité de selección del Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada N° 014-2024-GRLL-GRA-2**, vulnerando lo establecido en el literal c) y d) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, al haberse incurrido en causal de nulidad contemplado en el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el titular de esta Entidad está facultado para declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2024-GRLL-GRA-2 para la contratación del “SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES BÁSICOS PARA SERVIDORES DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 001 - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”** y retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, asimismo mediante Informe Legal N° 000124-2025-GRLL-GRAJ, de fecha 22 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión **“Estando a lo mencionado en el presente informe, las normas legales citadas, y a lo señalado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales (Informe Técnico N° 001-2025-GRLL-GGR- GRA-SGLSG/LLEVY, de fecha 19 de mayo de 2025), el suscrito recomienda declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2024-GRLL-GRA-2 para la contratación del “SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES BÁSICOS PARA SERVIDORES DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 001 - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”, debiéndose retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración de lo establecido en el literal c) y d) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082- 2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado”, y;**

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2024-GRLL-GRA-2** para la contratación del **“SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES BÁSICOS PARA SERVIDORES DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 001 - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”**, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración del literal c) y d) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el Procedimiento de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2024-GRLL-GRA-2** para la contratación del **“SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES BÁSICOS PARA SERVIDORES DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 001 - SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”**, hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, etapa en la cual se produjo el vicio.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales proceda a la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el expediente completo a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a efectos de proseguir con el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros Procedimientos de Selección.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

